MODIFICATORIO No. 1 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. FEAB- 0002 - 2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FEAB Y RICARDO OQUENDO MARTÍNEZ CON C.C. No. 19.201.576

EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES (FEAB) DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN con NIT. 901.148.337-1, representado en este acto por **ANA MARÍA URIBE NAVARRO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.420.640, en su calidad de Gerente, según la Resolución de Designación No. 0 0121 del 08 de mayo de 2025, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 1615 de 2013, modificada por la Ley 1849 de 2017, en concordancia con sus Decretos Reglamentarios y de acuerdo con el Manual de Contratación del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación –FEAB, quien para los efectos de este documento se llamará **EL ARRENDADOR** de una parte, y por la otra el señor **RICARDO OQUENDO MARTÍNEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.201.576, quien para efectos de este contrato se denominará el **ARRENDATARIO**, de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente modificatorio previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 1615 de 2013, creó el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, disposición que fue modificada por la Ley 1849 de 2017, en cuanto a su naturaleza jurídica y representación legal.

2. Que el artículo 3 de la Ley 1615 de 2013 estable las funciones generales del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación –FEAB, entre otras las siguientes: *"1. Ejercer los actos necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes, de acuerdo con su naturaleza, uso y destino, procurando mantener su productividad. (...) 11. Expedir los actos administrativos y celebrar los contratos o convenios necesarios para la administración de los bienes, de conformidad con los sistemas de administración conforme al régimen de derecho privado y los principios de la función pública y la contratación estatal".*

3. Que respecto del régimen jurídico aplicable de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley 1615 de 2013, señala que: *"(...) el régimen jurídico para tales efectos será de derecho privado con sujeción a los principios de la función pública y la contratación estatal (...)".*

4. Que mediante la Resolución No. 077 del 04 de septiembre de 2024, fue adoptado el Manual del Contratación del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – FEAB.

5. Que el día 25 de junio de 2025, se suscribió en la plataforma SECOP II el Contrato de Arrendamiento No. **FEAB-0002-2025,** cuyo objeto consiste en: **ENTREGAR A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO AUTOMOTORES PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. ALCANCE:** El automotor a arrendar es el señalado a continuación:

No.	PLACA	CLASE	MARCA	COLOR	MOTOR
1	**SZK141**	TRACTOCAMIÓN	CHEVROLET	BLANCO ARCO	6HK1-606966

6. Que de acuerdo con lo señalado en la Cláusula Segunda del Contrato de Arrendamiento No. **FEAB-0002-2025**, el valor del canon de arrendamiento para todos los efectos legales y fiscales, asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($18.600.000),** incluidos todos los costos directos e indirectos y demás impuestos nacionales a que haya lugar.

7. Que en la Cláusula Cuarta -**PLAZO** del Contrato de Arrendamiento No. **FEAB-0002-2025**, será por el término de un (1) año contado a partir de la entrega formal, real y material de estos. En todo caso el **ARRENDATARIO** deberá constituir las garantías y pólizas de conformidad con lo señalado en la cláusula séptima del presente documento.

8. Que en la Cláusula Séptima– **GARANTÍAS** del mencionado del Contrato de Arrendamiento No. **FEAB-0002-2025**, se pactó lo siguiente:

 *(...) "**A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN.***

*El **CONTRATISTA** deberá constituir una garantía de cumplimiento, cuyo asegurado y beneficiario sea el FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -FEAB y que contemple los siguientes requisitos:*

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	*Por el 50% del valor total del contrato*	*Término de ejecución y seis (6) meses más*

B. POLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES

El CONTRATISTA/ARRENDATARIO deberá amparar el tractocamión y el semirremolque objeto de este contrato, a través de un seguro de automóviles, el cual debe contemplar los siguientes requisitos.

Tomador: CONTRATISTA
Asegurado: CONTRATISTA Y/O FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN –FEAB
Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS Y/O FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -FEAB

AMPAROS	SUFICIENCIA	DEDUCIBLE MÁXIMO	VIGENCIA
• *Responsabilidad Civil Extracontractual (incluyendo perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales*	*Daños a bienes de terceros: $1.000.000.000 Muerte o lesiones a una persona: $1.000.000.000 Muerte o lesiones a dos o más personas: $2.000.000.000 Ó Límite único combinado de $3.000.000.000*	*Sin deducible*	*Por el término de ejecución del contrato*
• *Pérdida Total o Parcial por daños (incluyendo daños causados por AMIT, HMACCoP, Sabotaje y Terrorismo* • *Pérdida Total o Parcial por Hurto o Hurto Calificado* • *Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica y demás eventos de la naturaleza* • *Amparo Patrimonial*	*Corresponderá al valor comercial de cada vehículo según la guía de valores de Fasecolda.*	*10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV*	*Por el término de ejecución del contrato*

- ***El seguro se podrá constituir a través de pólizas individuales o mediante la inclusión en alguna póliza colectiva cuyo tomador sea el contratista, siempre y cuando cumpla con todas las condiciones aquí previstas, y se deberá mantener vigente de manera ininterrumpida por el término de duración del contrato.*** *(subrayado y negrita fuera de texto)*
- *El contratista deberá allegar con la póliza la constancia de pago de la prima expedida por la compañía de seguros.*
- *El contratista asumirá cualquier indemnización gasto o costo que no sea amparado por el seguro en razón al deducible contratado, a alguna de sus exclusiones y/o a cualquier otra circunstancia no prevista.*

(...)"

9. Que el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – FEAB, en conjunto con la supervisión del Contrato de Arrendamiento No. **FEAB-0002-2025**, y teniendo en cuenta lo manifestado por el **ARRENDATARIO**, ante las negativas[1] por parte de las compañías aseguradoras más reconocidas a Nivel Nacional tales como Colpatria, Seguros del Estado, Sura, Seguros Bolívar, Solidaria y Mundial de Seguros, para la expedición de las aludidas pólizas exigidas en la Cláusula Séptima del referido instrumento jurídico, elevó consulta con el intermediario de Seguros de la Entidad, la sociedad **JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS**, con el fin de establecer con

[1]Se adjuntan los diferentes correos por parte de las aseguradoras de fechas 12, 13, 19, 24 y 27 de febrero, 06 y 13 de marzo de 2025.

este último el mecanismo de cobertura pertinente, para amparar los bienes objeto del presente contrato de cualquier siniestro una vez entregados al **ARRENDATARIO**.

10. Que, con ocasión a lo señalado en el considerando anterior, el intermediario de Seguros de la Entidad **JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS**[2], remitió mediante correos electrónicos al Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – FEAB, las respuestas dadas por las distintas compañías aseguradoras en los siguientes términos:

"(...) se nos ha confirmado que el amparo solicitado no es otorgado bajo pólizas de todo riesgo, debido a que se encuentra expresamente excluido dentro de sus políticas de suscripción. En particular, la exclusión contempla riesgos asociados a la inmovilización, aprehensión, uso o decomiso del vehículo asegurado por decisión de autoridad competente, conforme a las cláusulas estándar de las pólizas de automóviles. Este tipo de eventos, por su naturaleza, son considerados riesgos no asegurables dentro de las coberturas habituales de estas compañías" (...) (...) "Se escaló a la gerencia de automóviles, por el momento vehículos de carga superior a 7 toneladas se encuentran fuera de políticas" (...) (...) "Desafortunadamente no contamos con reaseguro para este tipo de vehículos e incluirlos en la colectiva es la única manera que los podemos apoyar" (...)".

11. Que mediante oficio Radicado No. 20254980014571 calendado el 18 septiembre de 2025, la supervisión del Contrato de Arrendamiento No. **FEAB-0002-2025,** solicita la modificación del contrato en los siguientes términos:

"(...) En ejercicio de las funciones propias como supervisora del contrato del asunto, cuyo objeto es: "ENTREGAR A TÍTULO DE ARRIENDO AUTOMOTORES PUESTOS A DISPOSICION DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN", ALCANCE. El automotor a arrendar es el señalado a continuación:

Grupo N°	PLACA	CLASE	MARCA	COLOR	MOTOR
4	SZK141	Tractocamión	Chevrolet	Blanco Arco	6HK1-606900

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito realizar un modificatorio al contrato mencionado, en atención a lo manifestado por el ARRENDATARIO. Este ha informado que no fue posible obtener la póliza de seguro todo riesgo, exigida en la cláusula séptima, debido a que, por políticas de seguridad, las aseguradoras consideran no asegurables los automotores que han sido incautados y/o retenidos en el marco de un proceso judicial. No obstante, en cumplimiento de la función asignada al Fondo Especial para la Administración de Bienes – FEAB-, consistente en "asegurar los bienes administrados", persiste la necesidad de garantizar la cobertura del bien en cuestión. Por tal motivo, se solicitó la inclusión del automotor en las pólizas de seguros de la Entidad. En atención a lo expuesto en el considerando anterior, el intermediario de seguros de la Entidad, JARGU S.A. Corredores de Seguros, remitió al FEAB las respuestas proporcionadas por las distintas compañías aseguradoras, en los siguientes términos:

*"(...) se nos ha confirmado que el amparo solicitado no es otorgado bajo pólizas de todo riesgo, debido a que se encuentra expresamente excluido dentro de sus políticas de suscripción. En particular, la exclusión contempla riesgos asociados a la inmovilización, aprehensión, uso o decomiso del vehículo asegurado por decisión de autoridad competente, conforme a las cláusulas estándar de las pólizas de automóviles. Este tipo de eventos, por su naturaleza, son considerados riesgos no asegurables dentro de las coberturas habituales de estas compañías" (...) (...) "Se escaló a la gerencia de automóviles, por el momento vehículos de carga superior a 7 toneladas se encuentran fuera de políticas" (...) (...) "Desafortunadamente no contamos con reaseguro para este tipo devehículos e incluirlos en la colectiva es la única manera que los podemos apoyar" (...)". Que por lo anteriormente expuesto, resulta necesario modificar parcialmente la nota número 1 de la **Cláusula Séptima- Garantías** del Contrato de Arrendamiento No. **FEAB-0002-2025**, la cual quedará de la siguiente manera:*

[2] Se adjuntan los diferentes correos por parte de las aseguradoras de fechas 12, 13, 19, 24 y 27 de febrero, 06 y 13 de marzo de 2025

- *El seguro se podrá constituir a través de pólizas individuales o mediante la inclusión en alguna póliza colectiva cuyo tomador sea el contratista, siempre y cuando cumpla con todas las condiciones aquí previstas, y se deberá mantener vigente de manera ininterrumpida por el término de duración del contrato.* ***De igual manera y de común acuerdo entre las partes, podrá asegurarse a través de la póliza de automóviles contratada por la FGN y el FEAB, caso en cual el ARRENDATARIO deberá pagar la prima que el aseguramiento genere.***

El ARRENDATARIO asumirá el costo de la prima que este aseguramiento genere, la cual es por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($7.327.424) MCTE., para el Contrato de Arrendamiento No. ***FEAB-0002-2025,*** *la cual será cancelada dentro de los CINCO (05) días siguientes a la firma del modificatorio. Lo anterior, de acuerdo con la cotización en formato Excel de cada uno de los bienes objeto de arrendamiento, remitida por parte JARGU SA, corredores de seguros de fecha 24 de septiembre de 2025.* Así mismo, la modificación de la CLÁUSULA QUINTA– OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: en el sentido de incluir la siguiente obligación a cargo del FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN del Contrato de Arrendamiento No. FEAB-0002-2025, así: *"(...) 7. El FEAB solicitará a las supervisiones del Contrato de Seguros No FGN-NC-0169 de 2024 la inclusión de los bienes objeto de arrendamiento en el seguro de automóviles de la Entidad (...)". De igual manera, la CLÁUSULA SEXTA– OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO en el sentido de incluir la siguiente obligación a cargo de este último en el Contrato de Arrendamiento No. FEAB-0002- 2025, así: "(...) 13. Pagar el seguro de automóviles antes de la entrega formal, real y material de los bienes objeto del presente contrato, al Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, que asegurará los automotores en el seguro de automóviles de la Entidad. (...)"*

12. Que mediante oficio calendado el 19 de septiembre de 2025, el señor **RICARDO OQUENDO MARTÍNEZ**, aceptó la presente modificación a la Cláusula Séptima- Garantías del Contrato de Arrendamiento No. FEAB-0002-2025, por las razones expuestas en el presente documento.

13. Que el intermediario de Seguros de la Entidad **JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS,** remitió mediante correo electrónico[3] a la supervisión del Contrato de Arrendamiento No. **FEAB-0002-2025,** el valor de la póliza del seguro de automóviles de la Entidad por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($7.327.424).**

14. Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto del Contrato y los fines que con este se persiguen.

15. Que, de conformidad con las consideraciones expuestas, es procedente suscribir el presente modificatorio, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – Modificar parcialmente la nota número 1 del literal B de la **CLÁUSULA SÉPTIMA– GARANTÍAS** del Contrato de Arrendamiento No. **FEAB-0002- 2025**, la cual quedará de la siguiente manera:

CLAUSULA SÉPTIMA - GARANTÍAS: (...) B. PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES "(...) *El seguro se podrá constituir a través de pólizas individuales o mediante la inclusión en alguna póliza colectiva cuyo tomador sea el contratista, siempre y cuando cumpla con todas las condiciones aquí previstas, y se deberá mantener vigente de manera ininterrumpida por el término de duración del contrato.* ***De igual manera y de común acuerdo entre las partes, se deberá asegurar a través de la póliza de automóviles contratada por la FGN y el FEAB, para lo cual el ARRENDATARIO deberá pagar la prima que este aseguramiento genere.*** *(...)*[3]

Diana Carolina Agudelo Cardenas <diana.agudelo@jargu.com>
Enviado: miércoles, 24 de septiembre de 2025 12:38
Para: Ana Maria Uribe Navarro <ana.uribe@fiscalia.gov.co>; Ruth Adriana Lopez Cruz <adriana.lopez@fiscalia.gov.co>; Aniela Andrea Rodriguez Acosta <aniela.rodriguez@fiscalia.gov.co>; Paola Adriana Correa Miranda <paola.correa@fiscalia.gov.co>; Alejandra Hernandez Molano <alejandra.hernandez@fiscalia.gov.co>; Gloria Matilde Fuentes Vergara <gloria.fuentes@fiscalia.gov.co>
CC: Entidad Danila Sandoval <entidad.sandoval@jargu.com>; Sindy Yuliath Riñeros Buitrago <sindy.rineros@jargu.com>; Miguel Antonio Garcia Reyes <miguel.garcia@jargu.com>; Juan Carlos Alvarez Arismendy <juan.alvarez@jargu.com>
Asunto: ACLARACIÓN COBRO AMPARO AUTOMÁTICO VEHÍCULOS FEAB - SOLICITUD CONFIRMACIÓN INFORMACIÓN

SEGUNDA – Como consecuencia de lo antes expuesto, el **ARRENDATARIO** pagará al Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación -FEAB, el valor de la póliza del seguro de automóviles de la Entidad, por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($7.327.424)**, la cual deberá ser cancelada dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la firma del presente modificatorio, mediante consignación en la cuenta corriente señalada a continuación:

BANCO	No. CUENTA CORRIENTE	A FAVOR	NIT	CONVENIO
Banco Agrario de Colombia	331920003646	Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB) de la FGN.	901148337-1	13872

TERCERA- Modificar parcialmente la **CLÁUSULA QUINTA– OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR** del Contrato de Arrendamiento No. **FEAB-0002- 2025**, en el sentido de incluir la siguiente obligación a cargo del **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, así:

"(...) ***7. El FEAB solicitará a las supervisiones del Contrato de Seguros No FGN-NC-0169 de 2024 la inclusión de los bienes objeto de arrendamiento en el seguro de automóviles de la Entidad. (...)".***

CUARTA- Modificar parcialmente la **CLÁUSULA SEXTA– OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO** del Contrato de Arrendamiento No. **FEAB-0002- 2025**, en el sentido de incluir la siguiente obligación así:

"(...) ***13. Pagar el seguro de automóviles antes de la entrega formal, real y material de los bienes objeto del presente contrato, al Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, que asegurará los automotores en el seguro de automóviles de la Entidad. (...)".***

QUINTA- El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes.

SEXTA – Las demás cláusulas y condiciones contractuales no modificadas expresamente por medio de este documento continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

SÉPTIMA – Hacen parte integral del presente modificatorio los documentos aquí enunciados.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., 29 OCT. 2025

EL ARRENDADOR

ANA MARÍA URIBE NAVARRO
Gerente
Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – FEAB

EL ARRENDATARIO

RICARDO OQUENDO MARTÍNEZ
C.C. No. 19.201.576

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Camila Mendoza Zubiría– Profesional de Gestión III- FEAB		30/09/2025
Revisó	Pilar Álvarez Mora – Profesional Especializado II – SGC -FGN Eliana González Monroy -Profesional de Gestión III SGC -FGN	Eliana González M.	21/10/2025 24/10/2025
Vo.bo.	Andrea del Pilar Sanabria Aranguren- Subdirectora Nacional de Gestión Contractual -FGN		24/10/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, lo presentamos para la firma.			